

LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - LEY N° 5012.-

Art.1 – Creación. Integración.: sin reglamentar

Art.2 - Presidencia: reglamentado

Art.3 - Elección de los Miembros: sin reglamentar

Art.4 - Suplentes: sin reglamentar

Art.5 – Duración: sin reglamentar

Art.6 – Desempeño sin reglamentar

Art.7 – Domicilio reglamentado

Art.8 – Secretaria del Consejo reglamentado

Art.9 – Juramento sin reglamentar

Art.10 – Inmunidad sin reglamentar

Art.11 – Prohibición sin reglamentar

Art.12 – Incompatibilidad Específica sin reglamentar

Art.13 – Convocatoria del Consejo sin reglamentar

Art.14 – Quórum sin reglamentar

Art.15 – Voto sin reglamentar

Art.16 – Reglamento Interno reglamentado

Art.17 – Excusación y recusación de los Miembros reglamentado

Art.18 – Remoción de los Miembros reglamentado

Art.19 – Cese en el cargo de Consejero sin reglamentar

Art.20 – Inasistencias: reglamentado

Art.21 – Registro de Aspirantes: reglamentado

Art.22 – Antecedentes de los Aspirantes reglamentado

Art.23 – Atribuciones del Consejo de la Magistratura reglamentado

Art. 24 – Plazo para el llamado a concurso reglamentado

Art.25 – Procedimiento reglamentado

Art.26- Bases reglamentado

Art.27 – Ternas reglamentado

Art.28 – Dictamen: reglamentado

Art.29 – Acuerdo del Senado sin reglamentar

Art.30 – Fracaso del Concurso sin reglamentar

Art.31 – Resoluciones del Consejo sin reglamentar.-

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 1.-

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Julio del 2001.-

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.-

Citas Legales: Ley n°5012 publicada en el B.O. 2000/12/1; Ley Orgánica del Poder Judicial n°2337; Constitución Provincial..-

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los doce días del mes de julio del año dos mil uno, reunidos en el Salón de Acuerdos “General San Martín” de la Corte de Justicia, los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. César Ernesto Oviedo, y la presencia de sus Miembros Titulares: el Sr. Procurador General de la Corte de Justicia Dr. Enrique Ernesto Lilljedhal y de los Dres. César Marcelo Soria, Sara Ludueña de Cadó, Juan José Monferrán, Luis Adolfo Sarmiento, Carlos Miguel Avellaneda y Ricardo Luis Ruiz, que suscriben la presente; y en ausencia justificada del Sr. Ciro Gamaliel Aguirre,

CONSIDERARON:

Que conforme a las atribuciones conferidas por los artículos primero (1) y dieciséis (16) de la Ley 5012 de Creación del Consejo de la Magistratura acordaron en dictar el Reglamento Interno para su efectiva implementación, el que forma parte de la presente y que deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Por ello, el

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE CATAMARCA

RESUELVE.

1.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, que como Anexo 1 corre agregado a la presente formando parte de esta resolución.

2.- Protocolícese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

(Frdo) Dres. César Ernesto Oviedo, Enrique Ernesto Lilljedahl, César Marcelo Soria, Sara Ludueña de Cadó, Juan José Monferrán, Luis Adolfo Sarmiento, Carlos Miguel Avellaneda y Ricardo Luis Ruiz.- Miembros del Consejo de la Magistratura. Escribana Elsa Lucrecia Arce – Secretaria del Consejo de la Magistratura.-

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.-

TÍTULO I Disposiciones Generales

Art.1.- Ambito de Aplicación. El concurso público de antecedentes y oposición a que deberá someterse todo aspirante a cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia que requieran acuerdo de la Cámara de Senadores conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia, a excepción de los Miembros de la Corte de Justicia y del Procurador General de la Corte, se regulará por lo dispuesto en el presente reglamento. Este proceso de selección será llevado a cabo por el Consejo de la Magistratura.

TÍTULO II

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Art. 2.- Miembros. Los Miembros del Consejo de la Magistratura deberán acreditar los requisitos previstos en el art.3 de la Ley 5012, con el instrumento legal de sus respectivas designaciones, por ante el Presidente del Consejo.

Art.3 .-Suplentes. Los Miembros Suplentes subrogarán a los Consejeros Titulares en los casos previstos en los arts.17, 18 y 19 de la Ley 5012, automáticamente y sin necesidad de formalidad alguna.

Art.4 .- Duración. Los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo, con excepción del Presidente de la Corte de Justicia y del Procurador General de la Corte, cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período por el que fueron designados.-

Art.5.- Subrogación: En caso de ausencia u otro impedimento el Presidente del Consejo de la Magistratura y el Procurador General de la Corte serán subrogados conforme al orden establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

Art.6.- Domicilio: El Consejo de la Magistratura constituye domicilio en la sede central del Poder Judicial de la Provincia y sesionará en el Salón de Acuerdos “General San Martín”.-

Art.7.- Atribuciones: Son atribuciones del Consejo de la Magistratura las siguientes:

1º) Dictar las resoluciones necesarias para su organización y funcionamiento, las que deberán ser publicadas por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º) El Consejo podrá asignar a sus Miembros, las tareas que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

3º) Llevar el Registro de Vacantes del Poder Judicial.

4º) Efectuar las convocatorias para el proceso de evaluación y selección de aspirantes cada vez que se produzca una vacante en el Poder Judicial.

5º) Receptar las solicitudes de aspirantes a ocupar cargos vacantes y sujetos a concurso.

6º) Realizar las evaluaciones de aptitud e idoneidad de los aspirantes según el cargo concursado.

7º) Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo una terna por orden de mérito, según el cargo concursado-

8º) Resolver las recusaciones y excusaciones de sus miembros.

9º) Contra las Resoluciones del Consejo sólo se podrá interponer recurso de reposición o revocatoria.- El recurso deberá ser interpuesto y fundado por escrito dentro de los tres (3) días de notificada la resolución al interesado, procediendo únicamente en relación a errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido.- La resolución que se dicte será definitiva e irrecurrible.-

10º) Comunicar en el plazo de tres (3) días al Poder Ejecutivo cuando un concurso hubiere fracaso o declarado desierto.

10º) El Consejo confeccionará un proyecto de Presupuesto anual para su funcionamiento, que remitirá al Poder Ejecutivo en la misma fecha que se eleve el del Poder Judicial

Art.8.- Inasistencias: Las inasistencias injustificadas de los Consejeros a las sesiones del Consejo se considerará falta grave, se hará constar en el Acta respectiva y será sancionada con Multa equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo correspondiente a un Juez de Primera Instancia.

Art.9.- Recusación: Los Miembros del Consejo de la Magistratura pueden ser recusados con causa por los aspirantes, en el plazo previsto en el art.17. 2º parte de la Ley 5012. No se admite la recusación sin causa. Sólo son admisibles las siguientes: 1º) Matrimonio o parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y tercero por afinidad con el aspirante. 2º) Tener o haber tenido el Miembro del Consejo, sus consanguíneos o afines dentro de los grados referidos en el punto anterior, sociedad o vinculación comercial o profesional con alguno de los aspirantes. 3º) Tener pleito pendiente con el aspirante. 4º) Ser acreedor, deudor o fiador de uno de los aspirantes o viceversa. 5º) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante o haber sido denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia, con anterioridad a la convocatoria. 6º) Haber recibido beneficio del aspirante. 7º) Amistad o enemistad manifiesta con el aspirante. 8º) Cualquier otra circunstancia que a criterio del Consejo de la Magistratura justifique por su gravedad la separación de algún miembro del Consejo en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Las causales de recusación, a excepción de las del punto 7, sólo podrán acreditarse por prueba documental o informativa excluyéndose cualquier otra. El Consejo de la Magistratura podrá excluir fundadamente la producción de alguna prueba, siendo su decisión irrecurrible.

Art.10.- Excusación: Todo Miembro del Consejo de la Magistratura que se encuentre comprendido en las situaciones enumeradas en el artículo anterior, debe excusarse de intervenir en el proceso de selección y evaluación correspondiente dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la intervención del concursante respecto del cual corresponda su apartamiento. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art.11.- Remoción: Determinada alguna causal de remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura, conforme al art.18 de la Ley 5012, se correrá traslado al interesado por el término de tres (3) días para que efectue el descargo pertinente, debiendo el Consejo resolver dentro de los tres (3) días posteriores, siendo su decisión irrecurrible.

TÍTULO III PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Art.12.- Atribuciones y Deberes.- El Presidente del Consejo de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1º) Representar institucionalmente al Consejo de la Magistratura.-
- 2º) Convocar y presidir las deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.-
- 3º) Resolver las cuestiones de mero trámite.-
- 4º) Designar el Secretario del Consejo.
- 5º) Ejercer la dirección administrativa y del personal afectado al funcionamiento del Consejo, sin perjuicio de las facultades del Consejo.-
- 6º) Afectar el personal necesario del Poder Judicial, para el funcionamiento del Consejo.-

7º) Autorizar el egreso de fondos de la partida para gastos corrientes, debiendo requerir acuerdo del Consejo para los gastos extraordinarios.-

8º) En caso de ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Ministro que lo subroga de la Corte de Justicia, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

9º) Elevar al Poder Ejecutivo la terna de profesionales seleccionados por el Consejo, en el plazo previsto por el Art.23, inc.e) de la Ley 5012.-

TITULO IV SECRETARIA

Art.13.- Secretario: Será designado por el Presidente del Consejo de la Magistratura de entre los Secretarios letrados de la Corte de Justicia o el Director del Archivo Judicial y Notarial del Poder Judicial.

Art.14.- Funciones y Deberes: El Secretario del Consejo de la Magistratura tendrá las siguientes funciones y deberes:

1º) Prestar asistencia directa al Presidente y al Plenario del Consejo.

2º) Llevar el Registro de Juramento de los Miembros del Consejo de la Magistratura.

3º) Notificar las citaciones a las sesiones del Plenario.

4º) Llevar el Registro de vacantes del Poder Judicial.

5º) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo, dejando constancia de la asistencia de sus miembros.

5º) Tramitar los asuntos administrativos, debiendo realizarse ante el mismo las gestiones personales o por escrito de los interesados y comunicar o notificar en su caso las resoluciones que se dictaren.

6º) Efectuar las publicaciones y comunicaciones ordenadas por Presidencia y/o el Pleno del Consejo.

7°) Protocolizar votos, dictámenes y resoluciones del Consejo de la Magistratura, todo por orden numérico y cronológico, con los índices respectivos.

8°) Llevar la nómina de los postulantes que se ordene inscribir, conforme a la vacante por la que concursan, otorgando las constancias pertinentes.

9°) Firmar las legalizaciones, certificaciones, copias, comunicaciones y otras piezas análogas, estampando además en cada foja media firma y el sello de tinta correspondiente a quien los expide.

10°) Organizar los legajos a medida que vayan formándose, disponer su foliatura y cuidar que se mantengan en buen estado; cada doscientas fojas formar otro cuerpo, salvo los casos en que tal límite obligue a dividir escritos o documentos que constituyan una sola pieza.

11°) Poner cargo a los escritos que se presenten, con expresión de fecha completa y hora en letras e informar al Presidente y/o Pleno del Consejo si está o no en plazo legal.

12°) Conservar bajo su custodia los legajos de los aspirantes y demás libros y registros del Consejo..

13°) Entregar cada dos (2) años al Archivo General de Tribunales, los Protocolos de votos, dictámenes y resoluciones debidamente encuadernados y bajo inventario los legajos concluidos y documentación que deba archivarse.

Art. 15.- Reemplazo: En caso de ausencia, remoción u otro impedimento será reemplazado automáticamente por el Secretario de la Corte de Justicia que designe el Presidente del Consejo de la Magistratura.-

TITULO V CONVOCATORIA AL CONCURSO

Art.16.- Convocatoria: El proceso de selección comienza con la convocatoria pública y abierta a concurso, la que deberá

efectuarse en la forma y plazos establecidos en el Art.23, incs. c) y d) y Art.24 de la Ley 5012. En la misma deberá consignarse: 1) Los cargos a cubrir en el Poder Judicial; 2) Los temas, casos y/o materias que se evaluarán; 3) Fecha y hora de vencimiento del plazo para presentar solicitud y carpeta de antecedentes.

Art.17.- Publicidad: Además de la publicidad establecida en el artículo anterior el Colegio de Abogados de la Provincia y la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial podrán hacer conocer la convocatoria mediante: a) publicaciones en revistas jurídicas de circulación provincial y nacional; b) avisos visibles colocados en los asientos de las distintas circunscripciones judiciales provinciales; c) comunicación a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca; d) o cualquier otra forma de publicidad que se estime pertinente.-

Art.18.- Forma: La convocatoria a concurso se efectuará por Circunscripciones Judiciales y debe asegurar el libre acceso a los postulantes, garantizando el derecho de control por parte de cualquier interesado. Los Postulantes podrán presentarse simultáneamente en Concursos convocados para distintas Circunscripciones Judiciales, y a distintos concursos –por cargo- simultáneamente, debiendo en cada caso cumplir íntegramente con las pruebas de oposición y la entrevista. El Orden de Mérito establecido para una Circunscripción Judicial no será válido para las restantes.

Art.19.- Solicitud: Las solicitudes de inscripción se receptorán en la Secretaría del Consejo de la Magistratura en original y copia, debiendo contener lo siguiente: 1)Apellidos y Nombres completo y demás datos personales del aspirante; 2)Domicilio real y actual del postulante; 3) Domicilio especial constituido en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; 4)Lugar y fecha de nacimiento; 5)Fotocopia autenticada del documento de identidad donde consten sus datos personales y su domicilio

real; 6)Fotocopia autenticada del título de abogado expedido por universidad nacional o privada, habilitada; 7)Copia del curriculum vitae, firmada por el aspirante; 8)Carpeta de antecedentes curriculares en copia debidamente certificada; 9)Certificado de antecedentes profesionales y disciplinarios, expedido por organismo pertinente; 10)Informe del Registro Nacional de Reincidencia; 11)Certificado expedido por la entidad respectiva en donde se acredite la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado y estado actual de la matrícula; 12)Certificado expedido por el Poder Judicial respectivo en donde se acredite la antigüedad y antecedentes, para el caso que el aspirante haya desempeñado o desempeñe funciones judiciales; 13) Los Jueces; Fiscales y Asesores, deberán informar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de pedidos de destitución o juri de enjuiciamiento, acompañando copias certificadas de la actuaciones cumplidas y de las resoluciones recaídas. Podrán asimismo acompañar copias de hasta diez sentencias, dictámenes, recursos o escritos judiciales que hayan producido y que consideren más importantes, indicando aquellas que hubiesen sido objeto de comentarios publicados. 14) Los abogados deberán indicar se han sido objeto de denuncias o sanciones disciplinarias, acompañando copias certificadas de las actuaciones cumplidas y de las resoluciones recaídas. Podrán acompañar copias de hasta diez escritos judiciales o dictámenes que consideren importantes; 15)Certificado de que el aspirante no se encuentra inhabilitado. La documentación mencionada tienen el carácter de declaración jurada. La falsedad parcial o total de dicha documentación implica automáticamente la exclusión del postulante.

Art.20. Rechazo de Solicitudes: El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad. En la solicitud, el aspirante manifestará que no se encuentra incurso en causales de incompatibilidad, inhabilitación o prohibición para el ejercicio del cargo y que acepta expresamente el Reglamento,

en especial el régimen recursivo que sólo es procedente por errores materiales y vicios de procedimiento. No se admitirán solicitudes presentadas por quienes: a) Hubieren sido condenados por la comisión de delitos dolosos o estuvieren sometidos a proceso penal por delito doloso, en el que se haya dictado auto de procesamiento o prisión preventiva que se encuentre firme; b) Estuviesen excluidos o suspendidos de la matrícula profesional; c) Hubieren sido destituidos de alguna función pública conforme los mecanismos constitucionales, separados de algún cargo en el Poder Judicial, o exonerados por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; d) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuviesen rehabilitados. El Consejo excluirá al aspirante que incurriere en conductas de descrédito social, o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética. Sin perjuicio de la referida exclusión, el Consejo podrá también anular el concurso en que la inconducta se hubiese constatado, si las circunstancias así lo justificasen.-

Art.21.- Legajo: Se abrirá un legajo personal por cada solicitud. Estos legajos son públicos salvo la evaluación psicológica, y pueden ser consultados en la forma que el Consejo disponga. Se incorporarán al legajo: los antecedentes presentados por el postulante, la prueba de oposición escrita, los puntajes asignados, las impugnaciones que se hubieran presentado en la audiencia pública, el resultado de la evaluación psicológica, y el lugar que ocupó el postulante en el orden de mérito del concurso.

Art.22.- Requisitos de admisibilidad: Son requisitos de admisibilidad para todo aspirante, los siguientes: 1) Presentación de solicitud, carpeta de antecedentes de acuerdo a lo prescripto en este reglamento; 2) Tener los requisitos y calidades exigidas por la Constitución de la Provincia para el cargo que se aspira; 3) No encontrarse incurso en incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Constitución Provincial y leyes respectivas para ejercer cargos públicos; 4) No pertenecer o haber

pertenecido al Consejo de la Magistratura en el período de doce (12) meses anteriores a la convocatoria del concurso.-

TITULO VI EVALUACION

Art. 23.- Etapas.- El proceso de evaluación de los aspirantes se cumple en las siguientes etapas: 1)Evaluación de antecedentes. 2)Prueba de oposición. 3)Entrevista personal. Los aspirantes son evaluados con un máximo de cien (100) puntos los que se distribuyen de la siguiente manera: Evaluación de antecedentes hasta treinta (30) puntos como máximo, prueba de oposición hasta cincuenta (50) puntos, entrevista personal hasta veinte (20) puntos.

Art.24.- Antecedentes.- Los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas, debiendo el Consejo fundar en una relación sucinta las razones del otorgamiento del puntaje a cada postulante:

1-a)Por los antecedentes académicos, obras y trabajos publicados; conferencias dictadas, mesas redondas en las que haya participado, seminarios en los cuales hubiere sido disertante, jornadas, congresos o simposios en los cuales hubiera participado como expositor, con mención de fecha, lugar y institución patrocinante. b)Congresos, jornadas, simposios, conferencias, mesas redondas en las que haya participado, no como expositor, indicando en qué calidad lo ha hecho, siempre que puedan vincularse con el cargo al que se aspira. c)Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas o cualquier otro reconocimiento recibido. d) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, calidad que reviste en ella y cargos en los que se hubiese desempeñado. e)Becas, pasantías o similares en el país o en el extranjero. f)Trabajos de investigación originales. g)Participación en concursos de selección para la cobertura de vacantes en el Poder Judicial de otras provincias y/o nacional.

En todos los casos en relación al cargo para el cual se postulan, se otorgarán hasta siete (7) puntos. Se tendrán especialmente en cuenta los estudios y trabajos vinculados al mejoramiento de la administración de justicia y función judicial.-

2) Por el ejercicio de la profesión de abogado, teniendo en cuenta el lapso de actuación, naturaleza e importancia de la actividad desarrollada, y vinculación con el cargo para el que se postula, se otorgarán hasta diez (10) puntos. La ponderación de estos antecedentes se realizará en forma integral y conjunta con lo que el postulante tuviera en función de lo establecido en el inc.4, no pudiendo ambos superar el puntaje máximo de diez (10) puntos.-

3) Por el Doctorado en Derecho cuya tesis se relacione con el cargo para el que se postula, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia y la entidad que lo otorgó, se otorgarán hasta cinco (5) puntos.-

4) Por los cargos desempeñados en el Poder Judicial, teniendo en cuenta los períodos de actuación, las características de la actividades desarrolladas y su vinculación con el cargo para el que se postulan, se otorgarán hasta diez (10) puntos.-

5) Por cargos desempeñados en la Administración o en funciones públicas relevantes, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia y la vinculación con el cargo para el que se postula, se otorgarán hasta tres (3) puntos.-

6) Las sanciones disciplinarias impuestas al postulante derivadas de la actividad que desarrollara con anterioridad, podrá traer aparejado una disminución del puntaje total obtenido, cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la importancia de la sanción y las causas que la originaron.-

En caso de no haber mayoría la calificación será el promedio de los distintos puntajes que se hayan asignado al aspirante.

Art.25.- Oposición: La prueba de oposición constará de dos partes: la primera consistirá en la resolución por escrito de casos prácticos reales relativos a los temas de la convocatoria, y la segunda consistirá en un coloquio mantenido por los aspirantes con los integrantes del Consejo, el que versará sobre los

siguientes aspectos: 1)Criterios prácticos para la resolución de casos reales; 2)Conocimientos de la materia concursada, en lo relacionado a la legislación sustancial y formal, a la doctrina y jurisprudencia aplicables; a la doctrina y jurisprudencia sobre la declaración de inconstitucionalidad de las leyes y principios generales de las mismas. Para participar del coloquio se requiere haber aprobado la evaluación escrita con un puntaje mínimo de quince (15) puntos sobre veinticinco (25).- En ambas pruebas el Consejo podrá delegar su realización y control en un Tribunal designado por él al efecto.-

Art.26.- Temática para la oposición: Cada integrante del Consejo de la Magistratura, en forma individual y secreta, seleccionará dos casos prácticos reales sobre la temática del fuero a concursar los que serán guardados en Secretaria en sobres cerrados, rubricados y lacrados, a los fines de ser utilizados en la prueba de oposición escrita.

Art. 27.- Los integrantes del Consejo de la Magistratura: 1) Presenciarán el coloquio u oposición oral, a cuyos efectos por Secretaría se comunicará el lugar, día y hora en que cada postulante será citado para ello. 2) Los casos prácticos reales serán los mismos para todos los postulantes que se presenten al concurso, y serán abarcativos de aspectos sustanciales, procesales e incidentales. Podrá requerirse la resolución de más de un caso. 3)La duración de la prueba escrita no excederá de ocho (8) horas. 4)Con antelación a la prueba escrita y ante la presencia de los concursantes, se sortearán el o los sobres cerrados que contienen los temas sobre los que versará el examen, expidiéndose las copias para ser distribuidas entre los concursantes. 5)Los postulantes sólo podrán consultar los códigos de fondo y de forma –no comentados-. 6)Los postulantes no podrán ingresar munidos de teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación con el exterior. 7)El Consejo deberá garantizar el anonimato de las pruebas escritas,

a fines que el postulante no sea identificado antes que aquella sea calificada. 8) La ausencia del postulante a cualquiera de las dos pruebas de oposición, determinará la exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones y sin recurso alguno.

Art.28.- Evaluación: La evaluación tanto del examen escrito como del coloquio es de veinticinco(25) puntos como máximo para cada uno de ellos. Para participar de la entrevista personal con el Consejo se requiere haber aprobado la prueba de oposición con un puntaje mínimo de treinta (30) puntos.

Art.29.- Para valorar la prueba de cada concursante, el Consejo tendrá en cuenta: 1) La consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. No significará desmérito el haber propuesto una solución que no compartan los integrantes del Consejo, o que sea distinta a la del Tribunal que dictó sentencia en el caso real sobre el que versó el concurso. Se tendrán especialmente en cuenta los fundamentos del decisorio, antes que las formalidades de la resolución; 2) El Consejo resolverá el concurso dentro de los quince (15) días de avocada al conocimiento del mismo; 3) El Consejo podrá prorrogar el plazo establecido en el Art.28 , primera parte, de la Ley 5012, si resultare necesario por la cantidad de postulantes o por razones de fuerza mayor; 4) Se dejará constancia del puntaje propuesto por cada integrante del Consejo. En caso de no haber mayoría la calificación definitiva será el promedio de los distintos puntajes que se hayan asignado al aspirante; 5) Si ningún postulante obtuviera el puntaje mínimo en la prueba de oposición escrita, el Consejo de la Magistratura deberá declarar desierto el concurso y dar cumplimiento a lo establecido en el art.30 de la Ley 5012.

Art. 30.- Entrevista y Evaluación Psicológica: El Consejo de la Magistratura luego de efectuar las evaluaciones, realizará la entrevista personal a cada uno de los aspirantes, que tendrá por

objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, puntos de vista sobre los temas básicos de la especialidad, sus procedimientos, su formación general en todas las ramas del derecho, su conocimiento de la Constitución Nacional, Provincial y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Corte de Justicia de la Provincia, sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente. Esta evaluación se hará conforme a las siguientes pautas: 1) Criterio práctico que asegure el mejor servicio de justicia; 2) Conocimientos y criterios prácticos referidos al dominio de las Ciencias Jurídicas en la rama del Derecho correspondiente; 3) Su aptitud, características y antecedentes personales que conlleven una mayor seguridad del compromiso del postulante respecto del deber de impartir justicia y su vocación para integrar el Poder Judicial; 4) Su compromiso con el sistema democrático; 5) la trayectoria, calidad, cantidad y eficacia de las prestaciones del postulante en el ejercicio de la función judicial, en otros Poderes del Estado y en el ejercicio de la actividad privada. A los mismos efectos, el Consejo podrá requerir toda información que considere necesario sobre los antecedentes personales y funcionales del postulante, que conlleven a una mayor seguridad sobre el compromiso de aquél respecto del cargo para el que se postula. Así como toda otra circunstancia que permita efectuar una valoración integral del aspirante.

Art.31.- Puntaje: Concluidas las entrevistas personales, el Consejo procederá a realizar el dictamen fundado sobre el puntaje obtenido. Los fundamentos serán sucintamente relacionados, expresándose los aspectos salientes que motivan el puntaje asignado a cada postulante. En caso de no haber mayoría la calificación definitiva será el promedio de los distintos puntajes que se hayan asignado al aspirante. Sobre los postulantes que alcancen el mínimo de los puntos a que se refiere el Art. 33 del presente Reglamento, el Consejo dispondrá de la realización de una evaluación psicológica, la que tendrá carácter reservado.

Art.32.- Evaluación Psicológica: La evaluación psicológica tendrá por objeto detectar las características de personalidad del aspirante, a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo que concursa. 1)El Consejo definirá las características del Juez y lo transmitirá a los profesionales de la materia que habrán de diseñar estas pruebas psicológicas y psicotécnicas. 2) El resultado de los exámenes tendrá carácter reservado, para consulta del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Senadores cuando se le solicite acuerdo. 3)El concursante que no se someta al examen psicológico y psicotécnico, quedará automáticamente excluido del concurso y no podrá integrar el Orden de Mérito.

Art. 33.- Orden de Mérito: Concluido el proceso de evaluación, el Consejo de la Magistratura, en un plazo de diez (10) días de recibidas las entrevistas personales, confeccionará el Orden de Mérito en base al puntaje total obtenido por cada uno de los aspirantes, el que a su vez será consignado en el mismo. Quedará excluido de este Orden de Mérito el postulante que no alcance un mínimo total de sesenta (60) puntos.

Art. 34.- Notificación: El Orden de Mérito será notificado a los postulantes por intermedio de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial.-

Art.35.- Reconsideración: Contra la Resolución del Consejo de la Magistratura sólo se admitirá recurso de reconsideración por vicios de procedimiento. Deberá presentarse dentro del plazo de tres (3) días de notificada la resolución en donde conste el orden de mérito, por escrito, en forma fundada y ofreciendo las pruebas correspondientes. Admitido el recurso y producida la prueba el Consejo de la Magistratura resolverá en el plazo de cinco(5) días, siendo la resolución definitiva e irrecurrible.-

Art.36.- Publicación: El Consejo de la Magistratura procederá a publicar el Orden de Mérito resultante de las evaluaciones de

los aspirantes, por tres (3) días, en un diario de circulación masiva en la provincia y en el Boletín Oficial.-

Art.37.- Terna: El Consejo de la Magistratura, en base al Orden de Mérito, confeccionará una terna, por cada cargo concursado, que remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo de quince (15) días de concluido el concurso, junto con los antecedentes de los postulante. Una vez cubierto el cargo y devueltos los antecedentes por el Senado, por Secretaria se procederá a su archivo.

Art. 38.- Rechazo de la Terna: En caso de rechazo de la terna por la Cámara de Senadores, previa comunicación del Poder Ejecutivo, el Consejo de la Magistratura en el plazo de quince (15) días llamará a un nuevo concurso para la cobertura del cargo vacante, conforme al art.29 de la Ley 5012.

Art.39.- A los postulantes que ya hubieren participado y aprobado los concursos de selección para la cobertura de cargos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 5012 y el presente Reglamento Interno, se les tendrá por cumplidas las etapas de presentación de antecedentes –la que podrá ser actualizada- y la parte escrita de la prueba de oposición. A tales efectos y en base a los legajos personales obrantes en Secretaria, el Consejo procederá a asignar los puntajes respectivos. No conforme con el mismo, el postulante podrá optar por rendir un nuevo examen. El resto de las etapas del proceso de selección deberán ser cumplidas como si se tratase de una primera presentación.

Art.40.-Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento, se contarán por días hábiles judiciales.

Art.41.-Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-